

Miércoles 21 de noviembre de 2012

P7_TA(2012)0444

Aspectos industriales, energéticos y otros del gas y petróleo de esquisto

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de noviembre de 2012, sobre aspectos industriales, energéticos y otros del gas y del petróleo de esquisto (2011/2309(INI))

(2015/C 419/13)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 194, que establece que la aplicación de sus disposiciones por las que se introducen medidas de la Unión en el ámbito de la energía se lleva a cabo, entre otras cosas, sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones de los Tratados, incluido, en particular, el artículo 192, apartado 2,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre una nueva estrategia energética para Europa 2011-2020 (¹),
- Vista su Resolución, de 29 de septiembre de 2011, sobre la elaboración de una posición común de la UE ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) (²),
- Vista la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (³),
- Visto el Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (⁴),
- Vista la legislación medioambiental de la UE relativa al desarrollo del gas de esquisto, que incluye, entre otros, los siguientes actos: la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (⁵); la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (⁶); la Directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (⁷); la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (⁸); el Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (⁹); la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas (¹⁰); la Directiva 96/82/CE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (¹¹); la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (¹²); la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (¹³); la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (¹⁴); y la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (¹⁵),

^(¹) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 64.

^(²) P7_TA(2011)0430.

^(³) DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

^(⁴) DO L 295 de 12.11.2010, p. 1.

^(⁵) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

^(⁶) DO L 197 de 21.7.2001, p. 30.

^(⁷) DO L 102 de 11.4.2006, p. 15.

^(⁸) DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

^(⁹) DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

^(¹⁰) DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

^(¹¹) DO L 10 de 14.1.1997, p. 13.

^(¹²) DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.

^(¹³) DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.

^(¹⁴) DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.

^(¹⁵) DO L 140 de 5.6.2009, p. 136.

Miércoles 21 de noviembre de 2012

- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011,
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 24 de noviembre de 2011, relativas al refuerzo de la dimensión exterior de la política energética de la UE,
 - Vista la Comunicación de la Comisión relativa a la Hoja de Ruta de la Energía para 2050⁽¹⁾,
 - Vista la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE⁽²⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0284/2012),
- A. Considerando que la Agencia Internacional de la Energía (AIE) estima que la capacidad global de licuefacción aumentará de 380 mil millones de metros cúbicos (bcm) en 2011 a 540 bcm en 2020,
- B. Considerando que, según los Tratados de la UE, los Estados miembros tienen derecho a decidir su propia combinación energética,
- C. Considerando que el desarrollo del gas de esquisto puede tener un impacto significativo en la dinámica y en los precios del mercado del gas natural, así como en la producción de energía;
- D. Considerando que los productos químicos empleados en la fracturación hidráulica deben estar registrados en la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos y no pueden ser aprobados a menos que se garantice que no provocan daño al medio ambiente o que dicho daño puede mitigarse (en virtud del Reglamento REACH);
- E. Considerando que el gas no convencional en forma de gas de baja permeabilidad, gas de esquisto y metano de carbón ya contribuyen a más de la mitad de la producción de gas en los Estados Unidos, siendo el gas de esquisto el que registra un incremento más destacado;
- F. Considerando que ya se produce petróleo a partir de esquistos bituminosos en Estonia y que se ha llevado a cabo una prospección en la cuenca de París en busca de formaciones de esquisto;

Aspectos energéticos

Recursos potenciales

1. Toma nota de que se han efectuado varios cálculos de recursos de gas de esquisto en Europa, entre ellos los de la Administración de Información sobre Energía de los Estados Unidos (US Energy Information Administration) y los de la AIE, y de que varios Estados miembros disponen de reservas; reconoce que, si bien esas estimaciones son imprecisas por su propia naturaleza, denotan la existencia de un recurso energético autóctono considerable, cuya extracción, sin embargo, no sería siempre viable en términos económicos; observa también que algunos Estados miembros cuentan con reservas de petróleo de esquisto y que todavía quedan por explorar a mayor escala otras fuentes de petróleo no convencional;
2. Opina que los responsables políticos deberían disponer de datos científicos más precisos, actualizados y exhaustivos para poder adoptar decisiones con más fundamento; coincide por ello con el Consejo Europeo en que, con objeto de mejorar en potencia la seguridad del suministro, debe valorarse y planificarse el potencial de Europa para una extracción y un uso sostenibles de los recursos de gas y de petróleo de esquisto sin poner en peligro la disponibilidad y la calidad de los recursos hídricos; acoge con satisfacción las evaluaciones efectuadas por los Estados miembros y les insta a continuar su labor, y pide a la Comisión que contribuya a evaluar el potencial de las reservas de gas y de petróleo de esquisto en la Unión recopilando con tal fin los resultados de las estimaciones de los Estados miembros y los resultados disponibles de los proyectos de prospección, así como analizando y evaluando los aspectos industriales, económicos, energéticos, medioambientales y sanitarios de la producción interna de gas de esquisto;

⁽¹⁾ COM(2011)0885.

⁽²⁾ COM(2011)0658.

Mercados energéticos

3. Señala que el auge del gas de esquisto en los Estados Unidos ya ha tenido un impacto positivo significativo sobre el mercado de gas natural y sobre los precios del gas y la electricidad, en particular al provocar que el gas natural licuado destinado al mercado estadounidense fuese redirigido a otros destinos; advierte que los precios al contado en los Estados Unidos han descendido a cotas históricas, ampliando así la diferencia de precio entre los EE. UU. y una Europa vinculada a los contratos a largo plazo, y teniendo un impacto sobre la competitividad de las economías y del sector industrial de Europa;

4. Observa que, según la Administración de Información sobre Energía de los Estados Unidos, se prevé que en 2035 el 46 % del suministro de gas corresponda a la producción interna de los EE.UU.;

5. Constata que los precios del gas en los EE.UU. siguen a la baja, lo que plantea dificultades adicionales en términos de competitividad para la UE;

6. Toma nota de que, a medida que el mercado del gas se vuelva cada vez más global e interconectado, el desarrollo del gas de esquisto incrementará la competencia mundial dentro del sector del gas y seguirá teniendo, por consiguiente, un impacto sustancial sobre los precios; destaca que el gas de esquisto ayudará a fortalecer la posición de los clientes frente a los proveedores de gas, por lo que debería dar lugar a una reducción de los precios;

7. Señala, por otra parte, que hacen falta inversiones importantes para el establecimiento de todas las infraestructuras necesarias relacionadas con las perforaciones y el almacenamiento, el transporte y el reprocesamiento de gas y de los fluidos de la fracturación, que deben ser sufragadas enteramente por el sector;

8. Insta a la Comisión, ante la evolución del mercado del gas y el aumento de los precios en los centros de negociación de gas de Europa, a que, en la próxima reunión del Consejo de la Energía UE-EE.UU., aborde el impacto potencial sobre el mercado de gas natural licuado (GNL) del desarrollo del gas de esquisto a nivel mundial, así como el levantamiento de posibles restricciones al comercio mundial de GNL;

9. Pone de manifiesto que, a escala de la UE, el principio de subsidiariedad en términos de soluciones de combinación energética se aplica a la prospección y extracción de gas de esquisto; toma nota, sin embargo, de que la prospección de gas de esquisto puede adquirir una dimensión transfronteriza, especialmente si las perforaciones se realizan en las cercanías de una frontera terrestre con otro Estado miembro o si afectan a las aguas subterráneas, a la atmósfera o al suelo de más de un país; pide que se facilite una información completa sobre todos los problemas técnicos y medioambientales relacionados con la prospección de gas de esquisto y aboga por una cooperación adecuada con todas las partes interesadas antes de las concesiones y durante las mismas;

10. Observa que, actualmente, el consumo mundial de gas natural va en aumento y que Europa sigue estando entre las regiones con mayores necesidades de importación de gas; observa que, según la AIE, se prevé un descenso de la producción interna de gas en Europa y un incremento de la demanda, lo que hará crecer las importaciones hasta unos 450 bcm en 2035; reconoce, por consiguiente, el papel fundamental de la producción mundial de gas de esquisto para garantizar la seguridad energética y la diversidad de las fuentes de energía y de los proveedores en el medio a largo plazo; es consciente de que la producción interna de gas de esquisto podría suponer una oportunidad para algunos Estados miembros a la hora de seguir diversificando sus fuentes de suministro de gas natural, teniendo en cuenta la dependencia de los Estados miembros de las importaciones de gas natural procedente de terceros países; reconoce que debido al crecimiento de la producción de gas natural a partir del esquisto bituminoso en los Estados Unidos, actualmente Europa tiene a su disposición un mayor suministro de GNL, y que la combinación de un aumento del suministro interno de gas natural y una disponibilidad mayor de GNL brinda opciones atractivas para la diversificación del suministro de gas;

11. Destaca, no obstante, que resulta fundamental adoptar otras medidas y políticas para la seguridad del suministro en el marco de una perspectiva a largo plazo, como la de aumentar de forma significativa la utilización de fuentes de energía renovable y mejorar la eficiencia energética y el ahorro de energía, al tiempo que se garantizan infraestructuras suficientes e instalaciones para el almacenamiento de gas, se diversifican los suministros de gas y las rutas de tránsito, y se desarrollan asociaciones de cooperación fiables con los países proveedores, de tránsito y consumidores, basadas en la transparencia, la confianza mutua y la no discriminación, de conformidad con los principios de la Carta de la Energía y del Tercer Paquete Energético de la UE;

12. Reitera su petición a la Comisión para que presente, antes del final de 2013, un análisis sobre el futuro del mercado del gas mundial y de la UE, incluyendo el impacto de los proyectos de infraestructuras de gas ya planificados (como los proyectos desarrollados en el contexto del Corredor Meridional), las nuevas terminales de GNL, el impacto del gas de esquisto en el mercado del gas estadounidense (particularmente en las necesidades de importación de GNL) y el impacto de la posible evolución del gas de esquisto en la UE sobre la seguridad del suministro y los precios del gas en el futuro; considera que este análisis debería reflejar el estado actual de desarrollo de las infraestructuras y los objetivos de la UE en materia de CO₂ para 2020, y tomarlos como punto de partida; insiste en que debe consultarse a todas las partes interesadas pertinentes;

Miércoles 21 de noviembre de 2012

13. Destaca que resulta asimismo esencial un mercado interior de la energía en la UE que funcione plenamente y que esté interconectado e integrado, también con la perspectiva de sacar el máximo provecho de una posible producción de gas de esquisto en la UE que no perjudique al medio ambiente ni a las comunidades vecinas a las explotaciones de este tipo; insta a la Comisión y a los Estados miembros a perseguir dicho objetivo con ímpetu, en particular garantizando una transición y aplicación fluidas de los requisitos del tercer paquete del mercado interior de la energía de la UE y del paquete de infraestructuras energéticas, con el fin de armonizar y liberalizar totalmente los mercados mayoristas europeos de la energía de aquí a 2014;

Transición hacia una economía descarbonizada

14. Está de acuerdo con la Comisión en que el gas resultará importante para la transformación del sistema energético, como se afirma en la Hoja de Ruta arriba mencionada, ya que es una forma rápida, provisional y económica de limitar la dependencia de otros combustibles fósiles más contaminantes antes de pasar a una producción de energía plenamente sostenible con bajas emisiones de carbono, con lo que se reducirían las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular en aquellos Estados miembros que consumen actualmente cantidades ingentes de carbón en la generación de energía, a condición de que los estudios de impacto constaten que estas explotaciones no afectan negativamente ni al medio ambiente, en particular a la capa freática, ni a las comunidades vecinas a estas explotaciones;

15. Pide al Centro Común de Investigación de la Comisión que, dada la ausencia de datos exhaustivos a escala europea sobre la huella de carbono del gas de esquisto, lleve a término con celeridad el análisis completo del ciclo de vida útil de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la extracción y producción de gas de esquisto, a fin de garantizar que se contabilizan correctamente en el futuro;

16. Señala que determinadas formas de energía renovable, por ejemplo la eólica, son variables y necesitan ser apoyadas o compensadas por una tecnología energética fiable y flexible; expresa la opinión de que el gas natural –también el gas de esquisto– podría ser una de las opciones disponibles para tal propósito entre otras muchas soluciones, como la de un incremento de las interconexiones, una mejora de la gestión y del control del sistema mediante redes inteligentes a todos los niveles de la red, el almacenamiento de energía y la gestión de la demanda; reconoce la importancia de la captura y el almacenamiento de carbono (CAC) para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del gas como fuente de energía;

17. Pide a la Comisión que analice los aspectos económicos de la CAC para el gas con el fin de acelerar el desarrollo y el despliegue de esta tecnología; pide asimismo a la Comisión que examine el impacto que, previsiblemente, tendrá la tecnología CAC sobre la flexibilidad de la producción de energía a partir del gas y, por consiguiente, sobre su papel como apoyo a las fuentes de energía renovable;

18. Pide a la Comisión que, de conformidad con la Hoja de Ruta de la Energía para 2050, evalúe el impacto económico y medioambiental del gas no convencional y sus perspectivas de desarrollo en la UE, tomando en consideración las lecciones que se pueden extraer de la experiencia y de la reglamentación de los EE.UU. en este ámbito, y reconociendo al mismo tiempo que el alcance del uso del gas no convencional en la UE vendrá en última instancia determinado por el mercado y por las decisiones adoptadas por los Estados miembros en el marco de los objetivos a largo plazo de la política energética y climática de la UE;

19. Pide a las autoridades públicas que lleven a cabo una evaluación del impacto regional en el subsuelo con el fin de optimizar la asignación de recursos entre la energía geotérmica, el gas de esquisto y otros recursos subterráneos y, por consiguiente, de maximizar las ventajas para la sociedad;

20. Pide a la Comisión que encargue a la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) la preparación de un análisis medioambiental científico completo sobre la explotación de gas y de petróleo de esquisto, y sobre el impacto potencial de las técnicas disponibles;

Aspectos industriales y económicos del petróleo y el gas no convencionales

Entorno industrial

21. Recuerda que el incremento masivo en la producción de gas de esquisto en los EE.UU. ha contado con el respaldo de un entorno industrial consolidado, que incluye un número suficiente de plataformas de extracción, la mano de obra necesaria y una industria de servicios experimentada y bien equipada; es consciente de que en la UE llevará tiempo que el necesario sector de servicios desarrolle una capacidad adecuada y que las empresas adquieran el equipo y la experiencia necesarios, lo que también contribuirá probablemente a un aumento de los costes a corto plazo; anima a las empresas

Miércoles 21 de noviembre de 2012

pertinentes de la Unión y de los EE.UU. a que cooperen entre sí con el fin de aplicar los «acabados ecológicos», las mejores tecnologías disponibles y los procesos industriales respetuosos con el medio ambiente, a la vez que se reducen costes; considera que las expectativas sobre el ritmo de desarrollo del gas de esquisto en la UE deben ser realistas y que cualquier eventual extracción comercial debe llevarse a cabo de manera gradual y progresiva para evitar los ciclos económicos de abundancia y escasez con un impacto local significativamente adverso;

22. Señala que un marco normativo estable resulta esencial tanto para crear el entorno adecuado para que las empresas de gas inviertan en aspectos muy necesarios como infraestructuras, investigación y desarrollo, como para evitar distorsiones en el mercado;

23. Insta a los Estados miembros interesados en el desarrollo del gas de esquisto a que introduzcan las competencias necesarias en sus sistemas educativos y formativos convencionales para preparar a la indispensable mano de obra cualificada;

24. Subraya que el potencial de prospección de gas y de petróleo de esquisto no es exclusivo de Europa y que existe un amplio interés por desarrollar nuevos recursos de petróleo y de gas como medio para mejorar la competitividad energética y económica en diversos países y regiones como Asia, América del Norte, Latinoamérica, África y Australia; subraya la necesidad de incluir el gas y el petróleo de esquisto en el diálogo bilateral y en las asociaciones de la UE con países que ya desarrollan recursos no convencionales o que están interesados en su desarrollo o empleo, con el fin de intercambiar conocimientos y mejores prácticas;

25. Hace hincapié en la necesidad de mantener una postura abierta hacia todas las tecnologías nuevas y futuras en el campo de la investigación sobre la energía; insta a proseguir las actividades de investigación y desarrollo en materia de herramientas y tecnologías, incluida la CAC, para explorar la posibilidad de un desarrollo más sostenible y seguro del gas no convencional; reconoce, por consiguiente, el papel más amplio que la tecnología y la innovación en el sector del gas pueden desempeñar en relación con la base de competencias y la competitividad de la UE;

26. Observa la evolución tecnológica en Austria, donde el sector propone el uso de fluidos de fracturación que contienen únicamente agua, arena y almidón de maíz; recomienda que otros Estados miembros y la Comisión valoren la posibilidad de extraer gas de esquisto sin emplear productos químicos, e insta a proseguir las actividades de investigación y desarrollo respecto de dichas técnicas y prácticas que mitigarían los impactos potenciales sobre el medioambiente;

27. Insta a la Comisión a presentar recomendaciones para todos los pozos de gas de esquisto de la UE, a fin de reducir las emisiones fugitivas de metano;

Marco de concesión de licencias

28. Insta a los Estados miembros a poner en práctica un régimen normativo sólido y garantizar los recursos administrativos y de seguimiento necesarios para el desarrollo sostenible de todas las actividades relacionadas con el gas de esquisto, incluidas aquellas requeridas por la legislación de la UE en materia de protección medioambiental y climática; recuerda que, conforme al principio de subsidiariedad, cada Estado miembro tiene derecho a decidir por sí mismo sobre la explotación del gas y del petróleo de esquisto;

29. Toma nota de que el actual procedimiento de concesión de licencias para la prospección de gas de esquisto está regulado por la legislación general sobre minas o hidrocarburos; constata que, de acuerdo con el Informe final sobre el gas no convencional en Europa, de 8 de noviembre de 2011, encargado por la Comisión, y con la nota de transmisión sobre el marco jurídico medioambiental de la UE aplicable a los proyectos de gas de esquisto, de 26 de enero de 2012, preparada por la Comisión, el marco legislativo de la UE cubre adecuadamente todos los aspectos relativos a la prospección temprana y producción del gas de esquisto, así como a la concesión de licencias para ello; señala, no obstante, que la extracción de gas de esquisto a gran escala puede exigir una adaptación exhaustiva de toda la legislación de la UE vigente en la materia, incluido el Reglamento REACH, con objeto de cubrir las características específicas de la extracción de combustibles fósiles no convencionales; insta a la Comisión y a las autoridades públicas de los Estados miembros a controlar sin dilación y, si fuese necesario, a mejorar los marcos normativos con el fin de garantizar su adecuación a los proyectos de gas y de petróleo de esquisto, en especial para estar preparados para una posible futura producción a escala comercial en Europa, así como para abordar los riesgos medioambientales;

Miércoles 21 de noviembre de 2012

30. Resalta la importancia de la transparencia y de consultar ampliamente a la opinión pública, en particular en el contexto de la introducción de un nuevo enfoque en la prospección de gas; indica que, en determinados Estados miembros, se observa una ausencia de consulta pública en la fase de autorización; insta a los Estados miembros a que evalúen su legislación para verificar si este aspecto se tiene en cuenta como corresponde, incluida la plena aplicación de lo dispuesto en el Convenio de Aarhus y de las disposiciones correspondientes en el Derecho de la Unión;

31. Manifiesta la opinión de que aquellos Estados miembros que emprendan proyectos de gas de esquisto deben adoptar un planteamiento de ventanilla única para la autorización y concesión de licencias y para el examen del cumplimiento de la normativa medioambiental (como una evaluación de impacto medioambiental obligatoria), que es la práctica habitual en algunos Estados miembros para todos los proyectos relacionados con la energía;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que la necesaria modificación del marco jurídico para la concesión de licencias de explotación de gas de esquisto requiera obligatoriamente el visto bueno de las autoridades locales afectadas;

Opinión pública y mejores prácticas

Actitud pública

33. Es plenamente consciente de que la actitud pública con respecto al desarrollo del gas de esquisto varía de un Estado miembro a otro y de que, a menudo, las actitudes negativas pueden deberse a una falta de información o a una información errónea; reclama una mejor prestación de información pública, transparente y objetiva, sobre las operaciones relacionadas con el gas de esquisto y respalda la creación de portales que faciliten el acceso a una amplia serie de instrumentos de información pública sobre tales operaciones; insta a las empresas que se plantean extraer gas de esquisto en la UE a que faciliten una información completa sobre sus actividades, a que consulten a las comunidades y a las autoridades locales antes de iniciar las perforaciones, y a que hagan públicos todos los productos químicos que utilicen en la fracturación hidráulica, incluidas las concentraciones empleadas, y ello tras proceder a una evaluación de las formaciones de esquisto;

34. Considera que la mejor manera de garantizar una implicación significativa y oportuna de las comunidades locales es mediante una evaluación de impacto medioambiental obligatoria, un alto grado de transparencia y la consulta pública sobre los proyectos de gas de esquisto propuestos, con independencia de la duración y el tamaño de los mismos;

35. Señala que es de particular importancia que los operadores de gas de esquisto de la UE se comprometan y creen fuertes relaciones con las comunidades locales en cada fase de sus operaciones, dado que la UE tiene una mayor densidad de población que los EE.UU. y que los propietarios de tierras en Europa no son dueños de los recursos del subsuelo, por lo que no se benefician directamente de la extracción, como en los EE.UU.; a este respecto, insta a la creación de marcos que sean competitivos para el sector pero que al mismo tiempo permitan a las comunidades nacionales y locales beneficiarse de los recursos de gas de esquisto; pide asimismo a las empresas explotadoras de gas de esquisto que establezcan unas prácticas responsables para con las comunidades, que garanticen que las comunidades locales se benefician del desarrollo del gas de esquisto, que velen por la aplicación del principio de que quien contamina paga, y que asuman los costes derivados de todo daño directo o indirecto que puedan causar;

36. Reconoce que debería hacerse hincapié en un diálogo transparente y abierto con la sociedad civil, tanto durante la fase previa como durante la de seguimiento, basado en los conocimientos científicos disponibles, y que aborde claramente las cuestiones de las fugas de gas y del impacto de la extracción de gas de esquisto sobre las aguas subterráneas, los paisajes, la agricultura y la industria turística; recuerda que el presupuesto de la UE para 2012 incluye una dotación para financiar proyectos piloto y otras actividades de apoyo con el fin de estimular ese diálogo; considera que ello debería organizarse de una forma neutral y en cooperación estrecha con los Estados miembros, incluidas las autoridades nacionales, las comunidades locales, el público en general, las empresas y las ONG;

37. Hace hincapié en la importancia de una gobernanza corporativa transparente de las empresas de petróleo y gas implicadas en actividades relacionadas con el gas y el petróleo de esquisto;

Mejores prácticas

38. Subraya la importancia de aplicar las normas de seguridad más exigentes, las mejores tecnologías disponibles y las mejores prácticas operativas en la prospección y producción de gas de esquisto, y de mejorar constantemente esas tecnologías y prácticas, minimizando sus efectos adversos; destaca, a este respecto, la importancia de garantizar unas inversiones de I+D significativas por parte del sector; celebra las iniciativas de la AIE y de las asociaciones de productores de petróleo y gas para definir unas mejores prácticas en la prospección y la producción de gas y de petróleo de esquisto;

Miércoles 21 de noviembre de 2012

39. Opina que las preocupaciones sobre la posibilidad de que el desarrollo de gas de esquisto conlleve un daño para el suministro de agua debido a las fugas puede ser abordado mediante la adopción de mejores prácticas en el desarrollo y la construcción de pozos, especialmente en lo relativo al entubado, la cimentación y la gestión de la presión, junto con ensayos de presión de la tubería de revestimiento cimentada y registros de la adherencia del cemento para garantizar el aislamiento de la formación; pide a los Estados miembros que garanticen que se siguen estas prácticas en el desarrollo del gas de esquisto, también mediante inspecciones de los emplazamientos;

40. Destaca el hecho de que, mediante el desarrollo de las mejores tecnologías y prácticas basadas en una legislación sólida, los operadores y el sector servicios no solo mejorarán la aceptación pública de los proyectos de gas de esquisto, sino que también conseguirán oportunidades de negocio y mejorarán sus perspectivas exportadoras, dados los desafíos medioambientales mundiales en la prospección del gas no convencional; recomienda, por consiguiente, a los Estados miembros que tengan en cuenta las recomendaciones contenidas en el documento de referencia general de la AIE sobre las mejores técnicas disponibles relativas a la fracturación hidráulica, en cuanto esté disponible;

41. Resalta la necesidad de contar con las normas más estrictas en materia de seguridad y medioambiente, y de llevar a cabo inspecciones regulares en las fases de seguridad crítica de la construcción de pozos y la fracturación hidráulica; subraya, en particular, que los operadores deben reducir la combustión en antorcha y la ventilación, recuperar el gas, capturar las emisiones fugitivas y reutilizar o tratar las aguas residuales; insta a la UE a seguir el ejemplo de los Estados Unidos en lo relativo a normas medioambientales en materia de gas de esquisto para la fracturación hidráulica, que exigen a las empresas capturar las emisiones de metano y de otros gases contaminantes, tal y como han sido definidas por la Agencia de Protección del Medioambiente (EPA) de los EE.UU.;

42. Insta también a los operadores de gas de esquisto a que verifiquen los pozos de agua locales cercanos a sus pozos antes y durante la producción, y a que divulguen al público la información resultante de una manera accesible, comprensible y transparente;

43. Subraya la importancia de que los operadores saneen y regeneren el terreno empleado y lleven a cabo un seguimiento final al concluir sus actividades operativas;

44. Insta al intercambio de mejores prácticas e información entre los Estados miembros de la UE, pero también entre la UE, los Estados Unidos y Canadá; alienta, en particular, el hermanamiento de ciudades y municipios europeos y norteamericanos que hayan descubierto yacimientos de gas de esquisto; subraya la importancia de la transferencia de conocimientos sobre el desarrollo del gas de esquisto de la industria hacia las comunidades locales;

45. Insta a la industria del gas y del petróleo de esquisto a utilizar de manera uniforme las normas medioambientales y de seguridad más exigentes, independientemente del lugar del mundo en el que operen las empresas; pide a la Comisión que examine qué mecanismos podrían resultar adecuados para garantizar que las empresas establecidas en la UE operen a escala mundial de acuerdo con las normas más severas; considera que la responsabilidad corporativa debe ser también un factor clave en este ámbito y que los regímenes de licencias de los Estados miembros podrían tomar en consideración, al conceder las licencias, los incidentes a escala mundial en los que se hayan visto involucradas empresas, siempre y cuando estos incidentes vayan acompañados de exámenes detallados;

46. Subraya la importancia de apoyar y cofinanciar acciones destinadas a crear plataformas independientes de representantes de la industria y de la ciencia, cuyo fin sea debatir y elaborar buenas prácticas relacionadas con las tecnologías limpias de extracción de gas de esquisto;

47. Recuerda que el principio de que quien contamina paga debe aplicarse sistemáticamente a la explotación del gas y del petróleo de esquisto, en particular en lo que se refiere al tratamiento de aguas residuales, y que las empresas explotadoras deben responder plenamente de cualquier daño directo o indirecto que puedan causar; insta a la Comisión a que evalúe la necesidad de presentar propuestas para incluir de forma específica la fracturación hidráulica y otras actividades relacionadas con la extracción de gas de esquisto en la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, y a que obligue a los operadores de gas de esquisto a prever una garantía financiera obligatoria o unos requisitos en materia de seguro en caso

Miércoles 21 de noviembre de 2012

de cualquier daño medioambiental vinculado con sus actividades, a fin de ofrecer una seguridad jurídica a las poblaciones afectadas;

o
o o

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

P7_TA(2012)0445

Actividades de la Comisión de Peticiones en 2011

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de noviembre de 2012, sobre las actividades de la Comisión de Peticiones en 2011 (2011/2317(INI))

(2015/C 419/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las resoluciones anteriores sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones,
 - Vistos los artículos 10 y 11 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
 - Vistos los artículos 24, 227, 228, 258 y 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vistos los artículos 48 y 202, apartado 8, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A7-0240/2012),
- A. Considerando —sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 30 del Tratado— que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se ha convertido en un acto jurídicamente vinculante desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa; considerando que dicho Tratado sienta también el fundamento jurídico para que la UE acceda al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como a la Iniciativa Ciudadana Europea;
- B. Considerando que el Reglamento sobre la Iniciativa Ciudadana Europea ⁽¹⁾ entró en vigor el 1 de abril de 2012 y que el Parlamento es responsable de organizar audiencias públicas para presentar iniciativas de éxito que hayan sumado más de 1 millón de firmas de un mínimo de siete Estados miembros;
- C. Considerando que uno de los cometidos de la Comisión de Peticiones consiste en revisar constantemente y, si es posible, mejorar su función, en particular en cuanto al desarrollo de los principios democráticos, como el aumento de la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea y la mejora de la transparencia y de la rendición de cuentas; considerando que, en su actividad habitual, la comisión trabaja en estrecha colaboración con los Estados miembros, la Comisión, el Defensor del Pueblo Europeo y otros organismos a fin de garantizar el cumplimiento tanto de la letra como del espíritu de la legislación de la UE;
- D. Manifestando su satisfacción por la creación de una ventanilla única en el portal «Sus derechos en la UE» para los ciudadanos que deseen obtener información o presentar una queja o un recurso;
- E. Acogiendo con satisfacción la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la que interpreta el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual subrayó, en la sentencia ERT (Equal Rights Trust), que las instituciones de los Estados miembros también están vinculadas por los derechos fundamentales de la Unión, que tienen rango superior, si pretenden recurrir a medidas nacionales para limitar las libertades fundamentales consagradas en el TFUE;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 211/2011 (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).